

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FILATELICA

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO

Nº 878-CS

Quito, a 18 de Octubre de 1955.

Sr. Tte. Coronel
Carlos Suárez Palacio,

Presidente de la Asociación Filatélica Austral Ecuatoriana,
Cuenca.

Con el presente oficio tengo el agrado de remitirle dos ejemplares del Estatuto de esa asociación, que fue aprobado por Acuerdo Nº 3072 de 6 del presente mes.

Sírvase acusar recibo.

Dios, Patria y Libertad,

Otto Guerra Castillo,

Subsecretario.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FILATELICA AUSTRAL ECUATORIANA

TITULO I

De la Asociación y de sus finalidades

Art. 1.— La Asociación Filatélica Austral Ecuatoriana (A. F. A. E.), fundada en la ciudad de Cuenca, el 26 de Noviembre de 1954, tiene su sede en la ciudad de Cuenca y persigue los siguientes fines:

- a) el cultivo científico y social de la filatelia;
- b) la cooperación mutua y el intercambio de relaciones entre los asociados y aficionados a coleccionar sellos postales, monedas, tarjetas postales, libros, revistas, periódicos, curiosidades y más objetos susceptibles de canje, pero manteniendo supremacía por la Filatelia.

Art. 2.— Para conseguir estos fines recurrirá a los medios siguientes:

- a) Reuniones generales;
- b) disertaciones y conferencias;
- c) exposiciones;
- d) publicación de revistas;
- e) formación de biblioteca.

Art. 3.— La Asociación mantendrá las siguientes secciones:

- a) de canje;
- b) de expertizaje;
- c) de reclamos.

Art. 4.— El Directorio reglamentará la marcha de todas y cada una de estas secciones.

Art. 5.— La Asociación estará regida y administrada por el Directorio elegido de conformidad a estos Estatutos.

Art. 6.— La Asociación será extraña a toda idea o acto que tienda a fines distintos de aquellos para la que ha sido creada; por consiguiente, le está prohibido participar en política, religión y, en general, en todo cuanto no sea objeto de la Filatelia y del coleccionismo en general.

TITULO II

De los Socios

Art. 7.— Para pertenecer a la Asociación se necesita ser aceptado por el Directorio, previa la presentación que hagan del candidato uno o más socios.

Puede pertenecer a la Asociación toda persona que se sujete a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas legales que dicte posteriormente la Entidad.

Art. 8.— Habrán las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios de Honor;
- c) Socios Activos;
- d) Socios Corresponsales Honorarios,
- e) Socios Transeuntes.

Cada socio tendrá la tarjeta que le acredite su calidad de tal dentro de las categorías a que hace referencia este artículo.

Art. 9.— Son Socios Fundadores todas aquellas personas que ingresaren hasta cuando los presentes Estatutos sean aprobados por la Asamblea, y de quienes se llevará un registro especial.

Art. 10.— Tendrán el carácter de Socios de Honor: el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Comunicaciones, el señor Director General de Correos, el señor Gobernador de la Provincia del Azuay, el señor Alcalde de la Ciudad, el señor Presidente del Núcleo del Azuay de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el señor Administrador de Correos de la Provincia. El Directorio puede conceder este título a las personas que hubieren prestado relevantes servicios a la Aso-

ciación, previa la propuesta que formulen, al efecto, dos o más socios, necesitándose para la aceptación la mayoría absoluta de votos del Directorio.

Art. 11.— Pertenecen a la categoría de Socios Activos todas las personas que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio y comprende a los socios residentes fuera de la ciudad y en el extranjero. A esta clase de socios se les denominará Socios Activos en el Extranjero.

Constituyen la Clase B de socios activos los residentes en la ciudad de Cuenca, de quienes se designarán los dignatarios de la Asociación.

La clase C de Socios Activos estará constituida por los menores de 18 años que, previa la presentación y garantía de dos o más socios activos, fueren aceptados por el Directorio.

Todos los socios activos de la clase B tienen voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asociación.

Art. 12.— El Directorio podrá conferir el carácter de Socios Corresponsales Honorarios a personas residentes fuera de la ciudad, a juicio del mismo y que reúnan los merecimientos necesarios para recibir tal nombramiento.

Art. 13.— Recibirán la credencial de Socios Transeuntes las personas a las que por pedido de uno o más socios activos, se encuentren de tránsito en la ciudad y tengan merecimientos para otorgárseles esta distinción.

TITULO III

De las obligaciones de los Socios y de las sanciones

Art. 14.— Son obligaciones de los Socios:

- a) cumplir con los mandatos de los Estatutos y Reglamento;
- b) atender las comisiones que se les encomiende y que proven-

gan de la Asamblea, del Directorio o del Presidente;

- c) Propender al adelanto y progreso de la Institución por todos los medios apropiados y a su alcance.

Art. 15.— Las sanciones para los socios serán: la suspensión y la expulsión.

Art. 16.— La suspensión será impuesta por el Directorio y la expulsión por la Asamblea, luego de dos discusiones, en sesiones diferentes.

Art. 17.— Son causas de suspensión:

- a) el atraso en un trimestre en el pago de las cuotas, para los socios residentes dentro de la República y de un año para los del Exterior del país;
- b) el incumplimiento de las obligaciones y comisiones, cuyas consecuencias afectan la buena marcha de la Institución.

Art. 18.— Son causas de expulsión:

- a) el atraso en el pago de un semestre de las cuotas, para los socios de la República y de dos años para los residentes en en Exterior, sin perjuicio de las recaudaciones correspondientes;
- b) el incumplimiento de las obligaciones y comisiones, por cuya causa se afecte a la Asociación, produciéndose graves perjuicios de orden moral o económico, previa la comprobación que se realizará por una comisión nombrada al efecto;
- c) los manejos fraudulentos, debidamente comprobados, que afecten directa o indirectamente al buen nombre de la Institución;
- d) cualesquiera otra causa grave comprobada que hiciere necesaria la aplicación de esta medida.

Todo caso de expulsión será resuelto previa notificación al socio acusado y luego de discutirse el caso en la forma prescrita en el Art. 16.

Art. 19.— Los socios expulsados no podrán reingresar a la Asociación sino únicamente en el caso de que hubieren recibido esta sanción por las causas determinadas en la letra a) del Art. 18.

Art. 20.— Los socios suspensos podrán ser rehabilitados en cualquier tiempo, siempre que a juicio del Directorio hubieren desaparecido las causas que motivaron la suspensión y previa petición del interesado o de alguno de los socios. Para dictaminar, el Directorio nombrará una comisión de su seno, la que emitirá el respectivo informe, que será siempre por escrito. Caso de resolución favorable, el socio rehabilitado abonará las cuotas correspondientes al tiempo que hubiere estado suspenso, cuando ésta hubiere obedecido a una causa comprendida dentro de la letra b) del Art. 17.

Art 21.— La suspensión de un socio por una causa que no sea la contemplada en la letra a) del Art. 17, durará el tiempo que determine el reglamento de la Asociación.

Art. 22.— La expulsión de un socio por las causales comprendidas en las letras b) y d) será comunicada a las entidades similares del interior y exterior de la República.

TITULO IV

De las cuotas

Art. 23 Todos los socios activos de las clases A, B, y C., previamente al ingreso a la Asociación deberán cooperar con un lote de sellos por el valor de, por lo menos, mil francos Yvert o cuatro dólares Scott, sean dichos sellos nacionales o extranjeros y que no sean de los considerados como comunes. Estos lotes servirán para formar el patrimonio de la Institución y constituirán la base del stok que la Entidad debe tener para

cubrir los servicios de canjes con las entidades similares y proporcionar, por su respectivo valor, o en remate a los socios que lo solicitaren.

Art. 24.— Los Socios Activos y los Fundadores pagarán una cuota de ingreso de cinco sucres o su equivalente en sellos nuevos del Ecuador y la cantidad de dos sucres mensuales.

Los socios de la clase C. pagarán la mitad de la cuota mensual.

Habrán cuotas extraordinarias cuando así lo resuelva el Directorio.

De la Administración

Art. 25.— Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia.

De la Asamblea

Art. 26.— Habrán Asambleas ordinarias y extraordinarias y estarán constituidas por los socios activos de la Clase B.

Art. 27.— Las Asambleas ordinarias se llevarán a cabo el 26 de noviembre y el 26 de mayo de cada año.

Art. 28.— En la Asamblea de noviembre se procederá a la renovación del Directorio, debiendo presentarse en ella, por parte del Presidente, el informe semestral sobre las labores administrativas de la Institución, completado con el informe de Tesorería.

Art. 29.— En la Asamblea de mayo se conocerá, igualmente, el informe semestral de la presidencia con el estado financiero de la Entidad.

Art. 30.— La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cinco socios activos de la clase B., debiendo presentarse este pedido a la Presidencia con cuatro días de anticipación a la fecha en la cual se desee la reunión, expresándose los motivos o asuntos a tratarse en ella.

Art. 31.— En las asambleas extraordinarias no se podrán tratar otros asuntos que los expresamente puntualizados en la petición de convocatoria y citación respectiva.

Art. 32.— Para las resoluciones que dicte la Asamblea será suficiente la mayoría relativa de votos. En el caso de empate se procederá conforme a las normas parlamentarias.

Art. 33.— Las convocatorias para la reunión de la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, las hará el Secretario, luego de haber recibido orden de la Presidencia, por medio de circulares, sin perjuicio de valerse también de la prensa o la radio.

Art. 34.— Para que se instale la sesión de la Asamblea, será necesario la concurrencia de la mitad de los socios activos de la clase B más uno, que estén al día en el pago de cuotas.

Caso de no concurrir el número de socios previsto en el inciso anterior, se efectuará una nueva convocatoria, advirtiéndose en ella que se trata de segundo llamamiento y que se sesionará con el número de socios que concurran. Se dejará constancia de este particular en el acta correspondiente.

Art. 35.— Antes de comenzar la sesión el secretario informará sobre el quorum reglamentario y la capacidad de los socios para votar.

Art. 36.— Las Asambleas serán presididas por el Presidente, Vicepresidente o Vocales en el orden de su elección, en el caso de ausencia o impedimento de los dignatarios primeramente nombrados.

Art. 37.— En las Asambleas no tendrán derecho a voto el Presidente y el Tesorero, cuando se trate de conocer los informes que deben presentar conforme lo manda estos Estatutos.

Art. 38.— Las votaciones serán secretas.

Art. 39.— Las resoluciones de la Asamblea y del Directorio tendrán el carácter de obligatorias para los socios.

Del Directorio

Art. 40.— El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Presidente,
- b) el Vicepresidente,
- c) Cinco Vocales principales, y
- d) Cinco Vocales suplentes.

Art. 41.— El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente.

Art. 42.— El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o antes cuando el presidente lo convoque.

Art. 43.— Se entenderá que hay quorum legal para las sesiones del Directorio cuando concurren cuando menos tres vocales presididos por el Presidente o por quien haga sus veces. Las resoluciones que tome el Directorio deberán ser siempre por mayoría absoluta de votos.

Art. 44.— Son atribuciones del Directorio:

- a) nombrar Secretario, Tesorero, Síndico y Prosecretario encargado de la Biblioteca;
- b) expedir el presupuesto de la Entidad;
- c) propender al adelanto de la Institución;
- d) conocer para su aprobación u objeción las cuentas que debe presentar el Tesorero;
- e) aceptar y suspender a los socios;

- f) expedir los reglamentos que fueren necesarios para el debido funcionamiento de la Asociación;
- g) organizar las secciones creadas de conformidad con el Art. 3 de estos Estatutos y las más que posteriormente fuere necesario establecerlas;
- h) designar a los empleados que consultare el presupuesto anual;
- i) velar por la conservación del patrimonio de la Entidad y de todas sus pertenencias; y,
- j) otorgar la calidad de Socios Honorarios, Corresponsales y Transeuntes de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

Art. 45.— El Directorio podrá, además de conceder las distinciones a que se ha hecho referencia en la letra j) del artículo anterior, discernir u otorgar títulos honoríficos a cualquiera de sus miembros o personas que a su juicio se hicieren acreedoras a tal distinción.

Art. 46.— El Directorio podrá solicitar la cooperación e invitar para que asistan a las sesiones a los demás miembros activos de la Entidad o personas extrañas a ella, en los casos y circunstancias que estime conveniente la colaboración de éstas. Tales personas no tendrán voto en las deliberaciones del Directorio.

Art. 47.— La elección del Directorio se hará por voto secreto y por mayoría absoluta, en la Asamblea de noviembre de cada año y quienes fueren elegidos prestarán la promesa de estilo en la misma Asamblea, en el caso de hallarse presentes; y los que estuvieren ausentes, lo harán ante el Presidente y el Secretario.

Art. 48.— Los votos en blanco se agregarán a la mayoría y en caso de empate se decidirá por la suerte.

Art. 49.— Los miembros del Directorio cesarán en su cargo.

- a) por dejar de ser socios;
- b) por renuncia aceptada, enfermedad o ausencia de la ciudad o fuerza mayor que imposibilite el desempeño del cargo;
- c) por abandono o destitución del cargo.

TITULO VII

De los Dignatarios

DEL PRESIDENTE

Art. 50.— Son sus atribuciones:

- a) ejercer la personería de la Asociación y representarla en todas sus relaciones;
- b) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c) autorizar con su firma las actuaciones a que diere lugar el movimiento de la Asociación;
- d) distribuir las comisiones que sean necesarias para obtener las finalidades de la Asociación;
- e) visitar con debida frecuencia las dependencias de la Asociación para imponerse de la marcha y necesidades de éstas;
- f) dirigir la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Autorizar con su firma los comprobantes de egreso de la Tesorería mediante el correspondiente "páguese".

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 51.— El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de falta o imposibilidad del mismo y ejercerá todas las atribuciones confiadas a la Presidencia.

DE LOS VOCALES

Art. 52.— Son sus deberes:

- a) asistencia puntual a las sesiones del Directorio;
- b) desempeñar las comisiones que se les encomendare;
- c) reemplazar al Presidente o Vicepresidente, por orden de su elección, a falta de ellos.

DEL SECRETARIO

Art. 53.— Son sus atribuciones y deberes:

- a) redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea;
- b) tener a su cargo la correspondencia y el archivo;
- c) extender los nombramientos, luego de realizadas las elecciones;
- d) efectuar las citaciones que ordene el presidente, para las sesiones de Asamblea y de Directorio;
- e) autorizar con su firma las copias que ordene la presidencia;
- f) recibir y entregar, por inventario, los libros, documentos y archivo que esté a su cargo;
- g) cumplir con las obligaciones que se señale en los reglamentos interno y especiales.

Art. 54.— Habrá un Prosecretario-bibliotecario que actuará en caso de ausencia, enfermedad u otra causa que le impida al Secretario desempeñar sus labores. Este funcionario colaborará con el Secretario.

DEL TESORERO

Art. 55.— Son sus obligaciones:

- a) recaudar los fondos que por cualquier motivo deban ingresar a la Asociación.

- b) responder, pecuniariamente, por los enceres pertenecientes a la Asociación y por todos los fondos, valores, etc., que manejare y por todos aquellos que, por negligencia o descuido dejare de recaudar;
- c) efectuar los pagos ordenados por el Directorio o la Presidencia, de acuerdo con le correspondiente presupuesto y siempre con la orden de páguese del Presidente.
- d) presentar mensualmente el balance de cuentas al Directorio y semestralmente a la Asamblea;
- e) llevar la contabilidad de la Asociación;
- f) llevar un inventario valorado de las pertenencias de la Asociación; y
- g) asistir a las sesiones del Directorio.

DEL SINDICO

Art. 56.— Son deberes del Síndico:

- a) defender, jurídicamente, los derechos de la Asociación;
- b) asesorar a la Asamblea, al Directorio y al Presidente en los asuntos de derecho;
- c) cumplir con las comisiones que se le encomendaren.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.— El Secretario, el Tesorero y el Síndico tendrán solamente voto informativo en las sesiones del Directorio.

Art. 58.— Las deudas de los asociados y otras a la Caja de la Institución no podrán ser condonadas por la Asamblea ni por el Directorio.

Art. 58.— Las renunciaciones, sean dentro del Directorio o de

la Asociación, deberán presentarse por escrito ante el Directorio para que éste las dé el trámite respectivo.

Art. 59.— Son bienes de la Asociación:

- a) el producto de las cuotas, así de ingreso como las mensuales que paguen los socios;
- b) el producto que se obtenga de la venta directa o en remate de los stoks, sobres de primeros días, tarjetas y más especies valoradas con que cuente la Asociación;
- c) las donaciones, asignaciones, etc., que reciba la Asociación;
- d) cualquier bien que, a título oneroso o gratuito, obtenga la Asociación.

Art. 60.— La Asociación se disolverá obligatoriamente cuando no cuente por lo menos con diez socios activos de la clase B., número indispensable para poder mantener su existencia; éstos se reunirán en Asamblea General Extraordinaria exclusivamente con el objeto de proceder a su disolución.

Resuelta la disolución, entre estos socios activos se designarán tres miembros liquidadores con las siguientes atribuciones:

- a) cobrar los créditos activos de la Asociación y pagar lo que ella adeudare;
- b) transijir, o someter a resolución judicial o de árbitros los asuntos pendientes de la Asociación;
- c) vender públicamente los valores y bienes de la Asociación.

Art. 61.— Los valores y bienes de la Asociación, después de practicada la liquidación, serán destinados al Asilo de Huérfanos "Tadeo Torres" de esta ciudad, mediante actos legales, en los que intervendrá el señor Ministro de Previsión Social o su delegado y los miembros liquidadores.

Art. 62.— Para los efectos de la designación de miembros del Directorio, etc., cada año de vida de la Institución concluirá el 26 de noviembre.

Art. 63.— El Reglamento interno y más reglamentos que

fuere necesario dictarse, se expedirán previas dos discusiones del Directorio.

Art. 64.— Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General, en dos discusiones y sometidas las reformas a aprobación del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Transitorias

Primera: Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Segunda: El Directorio elegido en Asamblea General Constitutiva de 26 de Noviembre de 1956, durarán hasta igual fecha de este año.

Cuenca, a 11 de Julio de 1955.

EL PRESIDENTE,

Tte. Coronel Carlos Suárez Palacio.

EL SECRETARIO,

Dr. Miguel Díaz Cueva.

Certifico: Que los presentes Estatutos fueron discutidos por la Asamblea General de Asociación Filatélica Austral Ecuatoriana —A. F. A. E.— en las sesiones celebradas en los días 11 y 18 de Junio de 1955.

Cuenca, Julio 11 de 1955.

EL SECRETARIO,

Dr. Miguel Díaz Cueva.

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.-

Quito, a 6 de Octubre de 1955.

“APROBADOS por Acuerdo N° 3072 de esta fecha”.

EL MINISTRO,
Dr. José Icaza Roldós.

EL SUBSECRETARIO,
Otto Guerra Castillo.

CCE.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.— Oficina de Estadística.— Quito a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— CERTIFICO:— Que los Estatutos presentados por la Asociación Filatélica Austral Ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Cuenca fueron inscritos en el Registro N° 9 Folio 06 N° 84.—

Hugo Vargas Noriega
Ayudante de Estadística

GOMA FILATELICA

La goma de pegar usada por el correo de los Estados Unidos en las estampillas, considerada como una de las mejores del mundo, está elaborada según la siguiente fórmula:

Goma Arábica, una parte; almidón, una parte; azúcar, cuatro partes y agua en cantidad suficiente para dar a la mezcla la consistencia necesaria.

La goma arábica es disuelta primero en agua, se añade el azúcar, luego el almidón; después de lo cual la mezcla es hervida por varios minutos para disolver al almidón; y por fin se le añade el agua necesaria para fijar su consistencia.